



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 131-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 4 de agosto de 2025, el Informe N° 001700-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 106175-2025 y N° 111654-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PLIM PLIM ENERGÍA MUSICAL*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 106175-2025, de fecha 21 de julio de 2025, La Bóveda Perú S.A.C., debidamente representada por don Juan Elías Samaan Sarria, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, emitida por el Ministerio de Cultura, del espectáculo denominado "*PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL*", por realizarse el 17 de agosto 2025 en Scencia Centro de Convenciones, sito en avenida La Molina N.º 1131 – 1135, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N.º 1826-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de julio 2025, se requirió a la administrada que cumpla con ampliar información sobre el tarifario de entradas, adjuntando la lista detallada de las entradas puestas a la venta que contenga el precio final (que incluya la comisión de la empresa que comercializa las entradas) y el aforo de cada una de las localidades;

Que, con el Expediente N.º 111654-2025 de fecha 1 de agosto 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL*", es una puesta en escena a cargo del payaso *Plim Plim* héroe de una serie argentina emitida por Disney Junior para toda Latinoamérica, quien, al lado de otros personajes como *MeiLi*, *Hoggie*, *Bam*, *Nesho* y *Aquarella*, vivirá una serie de entretenidas situaciones a través de juegos, animaciones y canciones mediante las cuales adquirirán enseñanzas centradas en los valores y hábitos positivos que se aprenden en casa como respetar, compartir, alimentarse saludablemente y cuidar el planeta;

Que, "*PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro. Se trata de una obra que, bajo una estructura dramática, coreografías y movimientos escénicos al ritmo de la música y canciones compuestas especialmente para la obra, busca despertar y conectar con los niños, su público objetivo;

Que, de acuerdo al Informe N° 131-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL*", es un espectáculo donde los pequeños se nutrirán de las buenas acciones de *Plin Plin* y sus amigos, reforzando así sus buenos hábitos. La obra está enfocada en niños en edad preescolar para que disfruten de una función que los invita a cantar y bailar con esta propuesta musical;

Que, el contenido del espectáculo "*PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL"*, es un espectáculo que constituye un aporte al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena dirigida a toda la familia, en particular al público infantil y, a través de su música y canciones busca enseñar y enaltecer hábitos positivos, así como cosas nuevas referentes a la solidaridad, generosidad y la amistad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL"* es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL"*, por realizarse el 17 de agosto 2025 en Scencia Centro de Convenciones, sito en avenida La Molina N.º 1131 – 1135, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1071 personas, teniendo dentro de su tarifario como precio Plim Plim Central el costo de S/ 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio Plim Plim Lateral el costo de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 Soles); como precio Balcón VIP el costo de S/ 250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles); y como precio Popular el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Popular, que cuenta con 107 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001700-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo *"PLIM PLIM, ENERGÍA MUSICAL"*, por realizarse el 17 de agosto 2025 en Scencia Centro de Convenciones, sito en avenida La Molina N.º 1131 – 1135, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.**- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.**- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 106175-2025 y N° 111654-2025.

**Artículo 5°.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES